República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2017 00487*** *00*
Sustanciación: 0695

Vencido como se encuentra el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., el Despacho aprueba el avaluó allegado por la parte ejecutante y le imparte la debida aprobación al mismo, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($38.180.000).

Para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de remate de la posesión del vehículo automotor (camión), identificado con la placa WRD-103 que ostenta el ejecutado JULIO CESAR YEPES SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.511.419 e inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de CALARCÁ, (Q), cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente digital, cuyo estado, características y demás especificaciones físicas se encuentran consignadas en la diligencia de secuestro aportada al expediente virtual y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado señala como fecha para tal fin:

Día: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
Hora: TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)
Avalúo del bien a rematar: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($38.180.000).

El rodante que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado de la secuestre y auxiliar de la justicia BEATRÍZ ELENA LONDOÑO ORTÍZ, persona que permitirá la inspección de los interesados al automotor y que tiene los siguientes datos de contacto:

Dirección: Carrera 66 C # 32 D – 27, Belén Malibú de Medellín, Antioquia.
Celular: 3182694993.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:

j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P. igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que

hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuanta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 4:00 P.M. del día programado para el remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente por el mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.)

Finalmente se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3º) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 62
Fecha de notificación por estado **21/07/2020**
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b97ebb028574a331131771c4677f374c544c47579c666c6d9f855c2ea6d5a4**
Documento generado en 17/07/2020 01:13:21 PM